



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
66/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, Con la copia certificada de la demanda y anexos que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece.

Con la copia certificada de la demanda y anexos de cuenta, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese al presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:**

Primero. El Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en su demanda impugna lo siguiente:

“Cualquier acto administrativo o procedimiento tendente a paralizar, suspender o interrumpir el flujo de agua que transita por el acueducto independencia, y que se almacena en el reservorio ubicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que actualmente distribuye en la red de agua potable, para consumo humano y doméstico, de los habitantes de dicha ciudad capital, y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013**

que fue otorgada por el Ejecutivo Estatal y Federal a través de sus comisiones del agua a favor del aquí actor.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la suspensión respecto de los actos materia de la controversia, así como de los efectos y consecuencias de los mismos para el efecto de que no se interrumpa el abasto de agua a la ciudad de Hermosillo, proveniente de la presa Plutarco Elías Calles, y que se descarga en el reservorio de la ciudad de Hermosillo, y que a la vez se inyecta a la red de agua potable de esta capital, cuyo objeto es exclusivamente el consumo humano y doméstico.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda y del escrito de aclaración, se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que no se ejecute cualquier acto de autoridad que pretenda interrumpir el suministro de agua que se conduce por el Acueducto Independencia y que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

distribuye en la red de agua potable de la ciudad de Hermosillo, para su consumo humano y doméstico.

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, considerando que la medida cautelar tiende a salvaguardar la materia de la controversia constitucional, siempre que en términos del artículo 15 de la citada Ley Reglamentaria, no se ponga en peligro la seguridad y economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, procede conceder la suspensión de los actos impugnados, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, esto es, para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte sentencia en el expediente principal.

Tiene aplicación al caso, el siguiente criterio jurisprudencial

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013**

Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “

(Tesis P./J. 27/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos).

Cabe destacar que esta medida cautelar no surtirá efectos en caso de que los actos que se pretendan ejecutar tengan como sustento algún mandato judicial de la autoridad federal competente, cuyo cumplimiento resulte obligatorio por razón de orden público; y las partes deberán informar de inmediato a este Alto Tribunal, de dicha circunstancia o de cualquier hecho superveniente que pueda llevar a modificar o revocar este auto de suspensión, en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, la suspensión concedida no pone en peligro la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar el interés del Municipio actor, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, no se advierten elementos objetivos de prueba para considerar que el otorgamiento de la suspensión pueda causar un daño mayor a la sociedad con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que precisamente se trata de preservar la materia del juicio, asegurando precautoriamente el interés de la parte actora.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el **Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

J
M
P
R
A
C
U
E
R
O

Esta hoja corresponde al proveído de siete de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 66/2013**, promovida por el **Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**. Conste

JAE